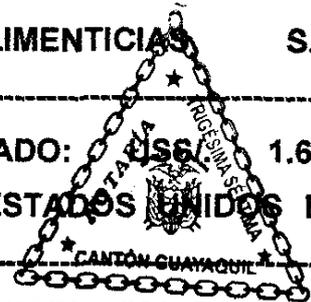
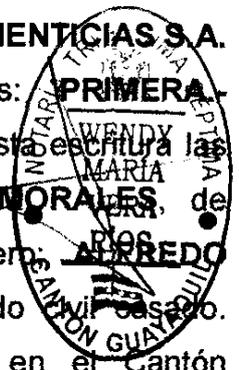


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
 SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.
 SOLIMENSA.-----
 CAPITAL AUTORIZADO: ~~US\$~~ 1.600
 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMÉRICA.-----
 CAPITAL SUSCRITO: US\$/. 800 DOLARES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----



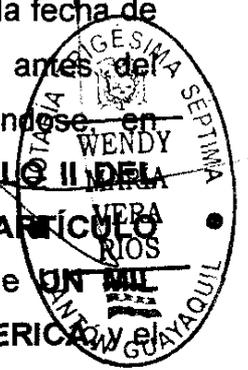
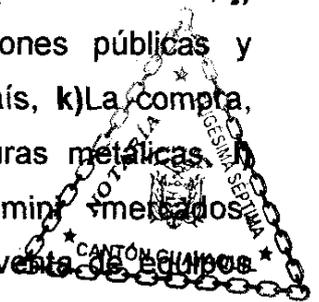
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiuno de Febrero del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen **ALFREDO FRANCISCO TORAL MORALES**, de profesión Ingeniero Comercial y de estado civil soltero; **ALFREDO RODRIGO TORAL AGUILAR**, de empresario y de estado civil casado. Todos de nacionalidades ecuatorianas y domiciliados en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, de transito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **ALFREDO FRANCISCO TORAL MORALES**, de profesión Ingeniero Comercial y de estado civil soltero; **ALFREDO RODRIGO TORAL AGUILAR**, de empresario y de estado civil casado. Todos de nacionalidades ecuatorianas y domiciliadas en el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, de transito por esta ciudad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes



comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA**, y en consecuencia todas sus operaciones y actividades girarán con esta denominación. Se registrá por las leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de Compañías y por las disposiciones contenidas en este estatuto y los reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TRES.-OBJETO.-**la compañía tendrá como objeto social principal a)Diseño, administración, arriendo, mejoramiento, construcción y venta de áreas destinadas a la actividad de canchas deportivas; b) La fabricación, importación, y comercialización de implementos deportivos, uniformes, accesorios para canchas deportivas; c) La organización, planificación, y desarrollo de torneos tendientes a fomentar las actividades deportivas d)Actividades de minimarket: importación, distribución y venta de confites, dulces, caramelos, gaseosas, jugos, licores, e)La elaboración e industrialización, importación, compra, venta, distribución, representación de productos alimenticios en estado primario y preparados de consumo inmediato, pizzería, f)importación, distribución y Venta de materiales de limpieza, g)Asociación con personas naturales o Jurídicas para realizar actividades relacionadas con su objeto social, h)Asesorar a personas naturales o Jurídicas para implementar proyectos relacionados con su estatuto social, i)Participar en licitaciones,

concursos de precios públicos, privados de ofertas, compras de bases, j) Calificarse como proveedor y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país, k) La compra, venta, fabricación, promoción y distribución de estructuras metálicas, l) Instalación y administración de supermercados, mini mercados, restaurantes, m) Importación, fabricación, distribución y venta de equipos para restaurantes n) La importación, fabricación y comercialización de equipos, repuestos, llantas y accesorios para el sector automotriz, ñ) La Importación, distribución y comercialización de vehículos automotrices nuevos y usados, o) La instalación de talleres para prestar servicios de mantenimiento, reparación, alineación, balanceo de vehículos, p) Realizar estudios de factibilidad, de mercadeo, encuestas estadísticas, de las actividades económicas enmarcadas dentro del presente estatuto; no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos relacionados con la actividad financiera, q) Importar, exportar, comercializar, distribuir, representar, ensamblar y fabricar equipos, repuestos destinados a la informática, como son computadoras, laptops, con todos sus componentes, partes, piezas, y programas de computación, diseño y desarrollo de software varios que utilizan las computadoras, r) La fabricación, ensamblaje, importación, distribución, representación y comercialización de equipos, maquinarias, vehículos, vestimentas, calzado contra incendios, podrá la compañía comprar, vender acciones o participaciones de compañías nacionales o extranjeras. Finalmente la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO.-**El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO II DEL REGIMEN ECONOMICO, CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO CINCO.-CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el



capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y forma establecida en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas Acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SEIS.-** Las acciones estarán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SIETE.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCHO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTICULO NUEVE.- RESPONSABILIDAD.-** la responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. **ARTICULO DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho de las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho a negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO III DEL EJERCICIO ECONOMICO, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.-** El ejercicio económico será anual y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración

de la Junta General de Accionistas, el Estado de situación Financiera anual, el Estado de Resultados, El Flujo de Efectivo, Las variaciones de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros, así como el Informe de su administración y el Informe del Comisario. Los estados financieros y los informes deberán ser aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas.



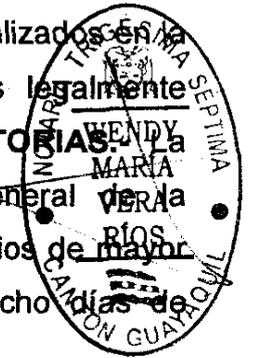
ARTICULO DOCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará, por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de Reserva Legal de la compañía hasta, cuando este alcance, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales y extraordinarias.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN ARTÍCULO TRECE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Presidente, Gerente General, en su orden, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y, extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido y puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de

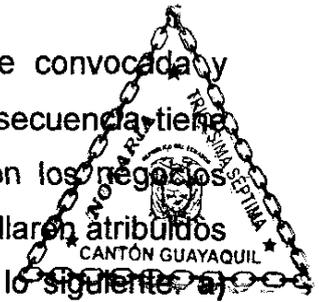


anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DIECISEIS.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Accionistas podrá concurrir a la junta personalmente o mediante carta poder otorgada a otro Accionista. No podrán ser representantes de los Accionistas, los Administradores y Comisarios de la compañía. **ARTICULO DIECISIETE.-QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de Accionistas, el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario, el Gerente General. A falta del Presidente, actuará quien lo designe la Junta, y, a falta del Gerente, actuará como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO VEINTE.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la empresa, que no se hallaron atribuidos en otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: a)

Nombrar al Presidente, Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes, al Comisario Principal y suplente, b) Conocer y resolver los Informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a el Estado de situación Financiera anual, el Estado de Resultados, El Flujo de Efectivo, Las variaciones del Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros, así como el Informe de su administración y el Informe del Comisario, reparto de utilidades, formación de reservas, c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, d) Designar y Fijar la remuneraciones que percibirán los liquidadores y considerar las cuentas en liquidación, e) Fijar las remuneraciones al Presidente, Gerente General, al Comisario Principal y suplente, f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley, h) Interpretar obligatoriamente estos estatutos, i) Resolver cualquier otro asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía, j) Los demás que contemplan la Ley y estos estatutos. **ARTICULO VEINTIUNO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes



quienes por unanimidad aceptan la celebración de la Junta, entendiéndose así válidamente constituida. **ARTICULO VEINTIDOS-DEL PRESIDENTE.-**

El presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, sea usentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente, y g) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía. **ARTICULO VEINTICUATRO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la junta general para un período **CINCO AÑOS**, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN ARTICULO**

VEINTISEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente Accionistas o no quien durará **UN AÑO** en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que constan en la Ley de compañías, en estos estatutos y en sus reglamentos y, los que

determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO VEINTIOCHO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley y por lo previsto en los estatutos. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro suplente.

ARTICULO VEINTINUEVE.- DISPOSICION GENERAL.-

En todo lo previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de compañías y su Reglamento, así como a los Reglamentos de la compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA.- AUDITORIA.-

Sin perjuicio de la fiscalización, la Junta General de accionistas podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

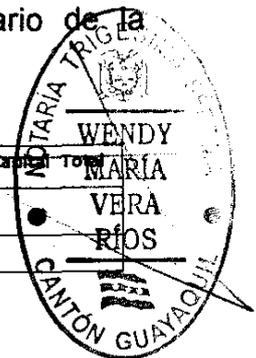
ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA EXTERNA.-

En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la ley.

CUARTA.- DECLARACIONES.-

A) El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el que ha sido suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

Nombres Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de Acciones	Capital Total
ALFREDO FRANCISCO TORAL MORALES	720.00	180.00	540.00	720	720.00

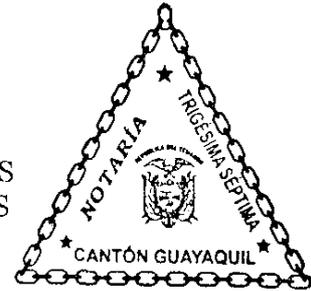


ALFREDO RODRIGOTORAL AGUILAR	80.00	20.00	60.00	80	80.00
TOTALES:	800.00	200.00	600.00	800	800.00

Los valores pagados por todos los accionistas se encuentran depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Internacional, Sucursal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **B)** Los accionistas fundadores acuerdan cancelar el saldo del capital en el plazo de un año contados a partir de la constitución de la compañía; **C)** Los Accionistas fundadores, por unanimidad, nombran **GERENTE GENERAL** al señor **ING. ALFREDO FRANCISCO TORAL MORALES**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, determinados en los estatutos y lo autorizan para que realice las gestiones pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **D)** De igual forma los Accionistas fundadores, por unanimidad, nombran como **PRESIDENTE** de la compañía al señor **ALFREDO RODRIGO TORAL AGUILAR**, para un periodo de **CINCO AÑOS**, determinados en los estatutos. **E)** Se agrega como documento habilitante el certificado conferido por la Superintendencia de Compañías por la aprobación de la reserva del nombre de la compañía a constituir. **F)** Se autoriza a la Abogada **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZAMBRANO** para solicitar y obtener la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil y en general que realice las gestiones requeridas por la Ley de Compañías, teniendo amplias facultades a fin de dar validez legal al presente instrumento público. Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para su validez. **F) MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ZAMBRANO. ABOGADA Matrícula Numero cero nueve – dos mil ocho – veinticinco del Foro de Abogados de Guayaquil. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7599112
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BASTIDAS TORRES GENARO LEONARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/02/2014 15:40:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/03/2014

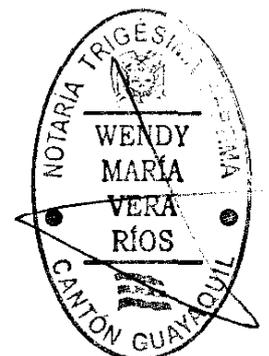
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

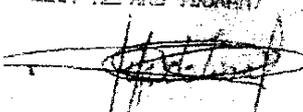
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



ECUATORIANA***** E994913222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALFREDO TORAL
CECILIA MORALES
GUAYAQUIL 18/05/2016
18/05/2016

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
TORAL MORALES ALFREDO FRANCISCO
GUAYAS/GUAYAQUIL/DURSO /COMDECEPIAN/
05 JUNIO 1978
015- 0020 00374
GUAYAS/ DURAN
ELOY ALFARO /DURAN/ 1978

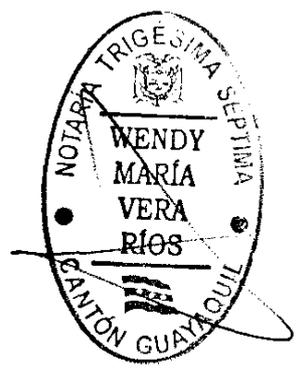


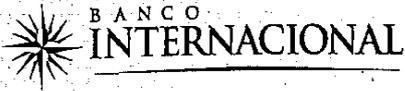
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ESTADÍSTICO DE RESULTADOS
ELECCIONES GENERALES Y REFERENDUM

171
171 - 0164 0911239218
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉXULA
TORAL MORALES ALFREDO FRANCISCO

GUAYAS
PROVINCIA DURAN CIRCUNSCRIPCIÓN 2
DURAN ELOY ALFARO DURAN ELOY ALFARO
CANTÓN PARRQUIA ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JURTA





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 100125848 abierta el GUAYAQUIL, 18 DE FEBRERO DEL 2014 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A SOLIMENSA la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
TORAL MORALES ALFREDO FRANCISCO	\$ 180,00
TORAL AGUILAR ALFREDO RODRIGO	\$ 20,00
TOTAL	\$ 200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, 18 DE FEBRERO DEL 2014

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Lugar y Fecha de emisión


 Firma Autorizada



escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Toral Morales".

ALFREDO FRANCISCO TORAL MORALES

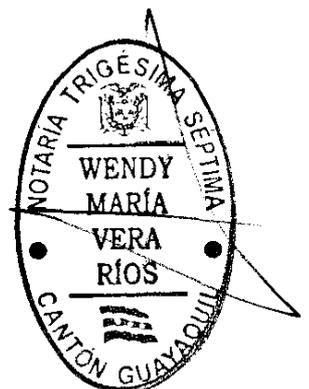
C.C. N° 0911239218

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Rodrigo Toral Aguilar".

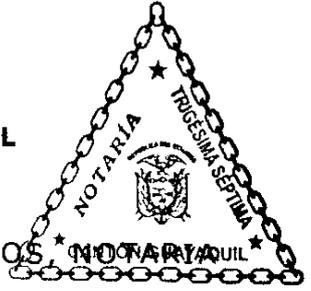
ALFREDO RODRIGO TORAL AGUILAR

C.C. N° 0903287449

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading "Wendy María Vera Ríos".

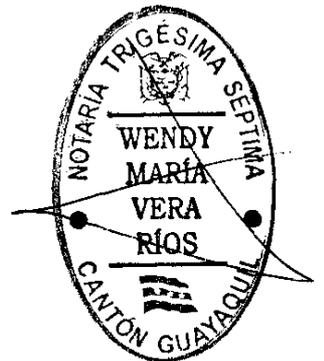


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A SOLIMENSA**. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL



**AB. WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A SOLIMENSA**, otorgada el día veintiuno de Febrero del dos mil catorce, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0001404, emitida el DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el Ab. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 12 DE MARZO DEL 2014.-

Wendy Maria Vera Rios
**Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL**

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:10.208

FECHA DE REPERTORIO:13/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:15:28

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001404, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **10 de marzo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA**, de fojas **22.193 a 22.219**, Registro Mercantil número **856**.

ORDEN: 10208



Guayaquil, 14 de marzo de 2014

REVISADO POR:


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 772533



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0010581

Guayaquil, -9 ABR 2014
Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

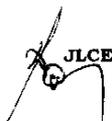
Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A. SOLIMENSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLCE/evm